



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 ABR 2020	
Recibido.....	11:37.....h.
Exp. N°.....	38263.....c.d.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su más enérgico repudio ante la medida de recorte de prestaciones efectuada por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) a la atención de afiliados con discapacidad, a través de la Resolución General 000005 dictada en fecha 23 de abril de 2020, y solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Salud, arbitre el cumplimiento de las Resoluciones N°85/2020 y 349/2020 dictadas por la Superintendencia de Servicio de la Salud (SSS) y la legislación vigente en materia de discapacidad.

Diputada Provincial

Marlen Luciana Espíndola



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a expresar mi repudio a la Disposición General N°000005 de fecha 23 de abril de 2020, dictada por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) la cual es arbitraria a todas luces poniendo de manifiesto en los fundamentos el total apartamiento a la legislación nacional y provincial vigente.

Las leyes, resoluciones es decir todo el plexo normativo en materia de discapacidad no pueden suplirse por medio de una interpretación errónea de IAPOS, en materia de discapacidad es necesario adoptar un sano criterio a favor del sector minusválido. La interpretación debe realizarse conforme a derecho, y encontrar un punto medio entre ambos males que se padecen en forma paralela, el daño que ocasiona la pandemia del Covid - 19, y el perjuicio de recortar mediante una disposición caprichosa e ilegal, la asistencia en salud al sector que padece discapacidades.

Así como el objetivo del aislamiento es proteger la salud, el mismo bien jurídico protegido es la asistencia continua y plena de las personas enfermas con discapacidad ya que es el mismo bien jurídico a cuidar es decir, proteger la salud y la calidad de vida de los discapacitados y su entorno familiar y comunitario.

En el anexo de la Disposición General N°000005 dictada por IAPOS, se reduce la asistencia a las sesiones las cuales solo se reconocerán una (1) sesión semanal por disciplina, exceptuando aquellas que deberán ser evaluadas por auditoria medica durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO). También se recortan a diferentes sectores como lo son los Centro de Rehabilitacion Psicofísica, Centros de Día, Centros Educativos y Terapeuticos, Transporte de las personas con discapacidad, acompañantes terapéuticos, maestras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integradoras entre otros actores del sistema de rehabilitación e integración en la salud de las personas con discapacidad.-

Esta disposición se encuentra en franca contradicción con las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Servicio de Salud (SSS) N° 85/2020 y N°349/2020, las que en la parte pertinente determinan la continuidad de las prestaciones y el pago de honorarios a favor de los Prestadores profesionales de personas discapacitadas, que forman parte en la recuperación y la calidad de vida de estas personas, ellos son, trasportista de discapacitados, acompañante terapéutico, psicomotricista, musicoterapia, profesionales en hidroterapia, psicólogo, psicopedagogo, maestros especiales, maestros de apoyo, estimuladores tempranas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, fisiatra, terapistas ocupacionales, cuidadores domiciliarios, centros de día, centros de estimulación temprana y todo los servicios adicionales de integración escolar.

Estas resoluciones afirman el pago a favor de los prestadores mencionados ut supra del 100 por ciento para los meses de marzo y abril del corriente año, adjuntando la documentación requerida como lo venían haciendo en forma habitual.

Surge de manera clara y precisa de los considerandos de la resolución 85/2020 que no se suspenden las actividades de las prestaciones, lo que queda suspendido son las actividades presenciales es decir el contacto directo entre prestador y paciente, y no la supresión de la actividad, es decir que los prestadores no fueron suspendidos para la continuidad de las prestaciones , sino al contrario deben seguir los tratamientos , en un contexto de aislamiento y debido a la especialidad y características del servicio y de la relación profesional y paciente, con mayor razón deben dar continuidad con las prestaciones en salvaguarda de todo el esfuerzo ya realizado con los tratamientos y el avance del bienestar de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pacientes. Es importante remarcar en cuanto al transporte de personas con discapacidad han redoblado los esfuerzos, y son un nexo entre las instituciones y los distintos profesionales con las personas con discapacidad, ya que estos siguieron haciendo llegar a los domicilios de las personas con discapacidad el material para que niños, adolescentes y adultos con discapacidad puedan realizar sus tareas y continuar con el seguimiento de la rehabilitación, ya que muchos tratamientos no pueden ser llevados a cabo por videoconferencia o tele asistencia, o de ambas formas trasladando el material para luego mediante estas formas de comunicación, poder trabajar con el profesional en épocas de aislamiento social.

El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) ha reducido la cobertura de las personas discapacitadas, limitando a los profesionales de la salud en asistir a los pacientes conforme lo venían realizando, es decir que se redujo la cantidad de horas de consulta y tratamiento.

Ciertamente a todo lo expresado hay que remarcar que se produce abandono a las personas con discapacidad, al reducir su cobertura que por el principio legal, y conforme a la normativa vigente respecto a la Ley Nacional y Provincial de Discapacidad, las prestaciones que las obras sociales y empresas de servicio de medicina prepaga deben asistir a las personas con certificados de discapacidad en la cobertura máxima es decir el cien por ciento de todos los tratamientos y la cobertura total en los medicamentos. La resolución interna que IAPOS pretende imponer es todas luces arbitraria, perjudicando de manera directa las personas más sufrientes que padecen discapacidad, a sus familias, y consecuentemente a todo el sector de profesionales y asistentes que brindan su servicio a estas personas, y hoy se encuentran afectados por la medida arbitraria de IAPOS.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Programa Médico obligatorio, manda a cubrir íntegramente las prestaciones requeridas por una persona discapacitada, dado que de acuerdo a la Ley 24.901 de Protección de la Discapacidad, aquella deben tener a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de la asistencia básica enunciada en la ley, que necesiten los afiliados con discapacidad, y, entre esos servicios se encuentran las de transporte especial para asistir al establecimiento educacional o de rehabilitación, rehabilitación, terapéuticas educativas y asistenciales, que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad.

Al respecto, es importante puntualizar que dicha norma instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1). En lo concerniente a las obras sociales, dispone que éstas tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de la asistencia básica enunciada en la ley, que necesiten los afiliados con discapacidad (art. 2).

Entre estos servicios se encuentran las de: transporte especial para asistir al establecimiento educacional o de rehabilitación (art. 13), rehabilitación (art. 15), terapéuticas educativas (arts. 16 y 17), y asistenciales, que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (art. 18).

Además, la ley 24.901 contempla la prestación de servicios específicos, enumerados al sólo efecto enunciativo en el capítulo V, que integrarán la canasta básica que debe brindarse a las personas con discapacidad, en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación sociofamiliar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación (art. 19). También establece beneficios complementarios de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cobertura económica (arts. 33 y 34), apoyo para facilitar o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos para acceder a la rehabilitación, educación, capacitación o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad (art. 35), atención psiquiátrica y tratamientos psicofarmacológicos (art. 37), cobertura total por los medicamentos indicados en el art. 38; estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados por esta ley (art. 39, inc.b).

Es decir que la claridad y la amplitud de la asistencia prevista en la ley 24.901 resulta ajustada a su finalidad, siendo esta de cumplimiento obligatorio y resultando ser un conjunto de normas de orden publico las que no pueden ser dejadas a un lado por el aislamiento social y preventivo, en esta realidad que estamos transitando, lo que no se puede aislar es la salud, no se puede aislar la asistencia a los minusválidos, no se puede aislar ni dejar de asistir profesionalmente a quienes padecen de una enfermedad, una discapacidad y necesitan continuar con los tratamientos, corriendo el riesgo de ser un factor muy negativo y un retroceso en la rehabilitación disminuir la continuidad y frecuencia de la asistencia, ya sea de origen kinesiológico, psicopedagogo, asistencia de terapeutas ocupacionales que cumplen un rol primordial en el día a día de los pacientes con discapacidad.

Lo que se describe en el párrafo anterior se encuentra también legislado en la ley 23.661, la cual dispone que los agentes del seguro de salud deberán incluir, obligatoriamente, entre sus prestaciones las que requieran la rehabilitación de las personas discapacitadas, debiendo asegurar la cobertura de medicamentos que estas prestaciones exijan (art. 28).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cabe destacar que el mismo Programa Médico Obligatorio de Emergencia prevé que el agente de seguro de salud, con arreglo a lo previsto en el Anexo II (Resolución 201/2002), está facultado para ampliar los límites de cobertura de acuerdo a las necesidades individuales de sus beneficiarios. En otras palabras, las obras sociales deben brindar la cobertura y los beneficiarios deben exigir el cumplimiento de la normativa, sin mencionar los innumerables fallos de cámaras y de las Cortes Supremas tanto provincial como nacional que dan como fuente del derecho el principio de asistir al más débil en este caso lo es el sector de nuestra sociedad que padece una discapacidad.

Por ello, ponderando que las necesidades terapéuticas de las personas en general, y con discapacidad en especial, deben analizarse en un sentido amplio, de forma dinámica y teniendo en cuenta las vicisitudes que conlleva el paso del tiempo, adviértase que es un largo periodo de cuarentena; como asimismo, las disposiciones previstas por las leyes 26.657 y 25.404 en cuanto a la protección que merecen los afiliados, es más que elocuente que las prestaciones referidas precedentemente deberán otorgarse conforme lo realizaban antes de estar vigente el decreto 297/20, Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Es que no debe soslayarse que la labor médica impone una actitud terapéutica orientada a alcanzar la curación de los pacientes, a la protección de la salud o a aliviar las consecuencias de una enfermedad. Este quehacer conlleva la obligación de prestar una asistencia eficaz y del modo más idóneo, acorde con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a la situación particular de cada enfermo y los distintos

tratamientos, debiendo ser ejecutada con las exigencias y desarrollo evolutivo de la ciencia médica en un determinado momento histórico.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación de repudio a las disposiciones dictadas por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) se apliquen Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Servicio de Salud (SSS) N° 85/2020 y N°349/2020 y la legislación vigente en materia de discapacidad.

Diputada Provincial

Marlen Luciana Espíndola